

Reglamento de Régimen Interior de la Academia Joven de España

(Aprobado por la Junta General de la Academia Joven de España
en su reunión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2019)

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza y ámbito

Artículo 1. *Naturaleza, régimen jurídico y campo de actividad.*

1. La Academia Joven de España es una corporación científica de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. La Academia se registrará por sus Estatutos y por este Reglamento de Régimen Interior.

2. El campo de actividad de la Academia será el de la visibilización y representación de los científicos jóvenes, preferentemente del ámbito de las Ciencias Experimentales y de cualquier área intelectual creativa relacionada con dicho ámbito.

Artículo 2. *Ámbito territorial y sede.*

La Academia Joven de España es de ámbito estatal y tiene su sede en Madrid. Dicha sede podrá ser modificada por acuerdo de la Junta General.

Artículo 3. *Fines.*

Los fines de la Academia Joven de España, para los que estará auxiliada por el Estado, son:

1. Dar voz y representar a los científicos jóvenes mediante:

a) La promoción entre sus miembros de un canal de participación en el desarrollo de políticas científicas y culturales.

b) La promoción de interacciones con los medios a través de encuentros, estancias y colaboraciones profesionales.

c) La adopción de posicionamientos en temas relacionados con la ciencia y de importancia nacional e internacional.

d) La asistencia y participación en la labor científica que desarrollan ampliamente las Reales Academias del Instituto de España.

2. Promover la ciencia y la cultura como opción profesional entre la juventud mediante:

a) El apoyo y promoción de jóvenes excepcionales de cualquier país, y en particular de España, como modelos a seguir.

b) La propuesta de políticas encaminadas a eliminar obstáculos en la participación de mujeres, personas con discapacidad, minorías étnicas y otros grupos infrarrepresentados en las distintas ramas del saber.

c) La promoción de tutorías con científicos de alto nivel reconocidos internacionalmente.

d) La cooperación con las Reales Academias del Instituto de España.

e) La identificación, promoción y reconocimiento de los líderes científicos del futuro.

3. Promover la capacitación científica a través de:

a) El fomento del saber, la investigación y la innovación como motores del desarrollo económico.

b) La dotación de medios para la investigación científica siempre que sea posible.

c) El apoyo al intercambio entre jóvenes investigadores de diferentes instituciones, tanto nacionales como internacionales, como modo de enriquecimiento intelectual y científico en general.

4. Fomentar el desarrollo de nuevos enfoques con el fin de resolver problemas de importancia nacional e internacional a través de:

a) La colaboración internacional y la participación activa en foros internacionales.

b) La organización de reuniones y talleres de trabajo sobre temas de actualidad.

c) El fomento de la canalización de recursos, tanto en el Gobierno como en fundaciones de investigación y otras organizaciones filantrópicas, hacia proyectos identificados como prioritarios.

5. Aportar su visión a la vez que recibir sugerencias de las Reales Academias del Instituto de España, con el objetivo de fomentar la colaboración intergeneracional.

6. Otros objetivos que preocupan a los científicos jóvenes que la Academia Joven decida promover, como, por ejemplo:

a) Fomentar la investigación, la técnica y el estudio de los campos científicos de sus miembros activos, actuando como entidad científica y consultiva.

b) Elaborar informes o dictámenes sobre las materias que le son propias.

c) Establecer e impulsar relaciones de reciprocidad en colaboración con las academias jóvenes de otros países.

Artículo 4. *Emblemas y distintivos.*

La Academia Joven de España dispondrá de los símbolos siguientes:

1. Un emblema, que figurará en todas sus comunicaciones y escritos oficiales, que incluirá elementos distintivos con el rótulo “Academia Joven de España”.

2. Los Académicos de Número usarán como distintivo una insignia o medalla con el emblema de la Academia Joven de España.

CAPÍTULO II

Cuerpo Académico, clases, derechos y deberes

Artículo 5. *Clases de Académicos.*

La Academia Joven de España estará constituida por:

1. Académicos de Número.

2. Académicos Correspondientes (exmiembros).

3. Académicos de Honor.

Artículo 6. *Académicos de Número.*

1. La Academia Joven de España estará formada por cincuenta Académicos de Número, españoles, con el grado académico de Doctor o título equivalente. De cara a garantizar una rotación de los académicos equilibrada en el tiempo, cada año se convocarán 10 plazas de Académicos de Número más aquellas que hubieran quedado vacantes o desiertas en la convocatoria del año anterior. De manera excepcional, la primera convocatoria correspondiente a los Académicos de Número que tomarán posesión en el año 2020 será de 13 plazas, de cara a cubrir las 10 plazas de la anualidad 2020 y 3 plazas adicionales que completarán las 7 plazas ya existentes en 2019 correspondientes a los Académicos fundadores.

2. El perfil general de los miembros de La Academia Joven de España coincide con el promedio de 40 años de edad y 12 años a partir de la consecución del título de Doctor. Con el fin de garantizar dicho perfil general, por defecto, la edad máxima y número de años máximo a partir de la consecución del título de Doctor para nuevos candidatos serán, respectivamente, 40 y 12, calculados a 31 de diciembre del año en que se tomará posesión. Transitoriamente, para alcanzar el perfil general, se fijarán para los nuevos candidatos como edades máximas y número de años máximo a partir de la consecución del título de Doctor:

- 42 y 14 a 31 de diciembre de 2020, para Académicos que tomarán posesión en 2020.

- 41 y 13 a 31 de diciembre de 2021, para Académicos que tomarán posesión en 2021.

Los candidatos deberán cumplir los dos criterios, es decir, tener una edad inferior a la edad máxima fijada y un número de años a partir de la consecución del título de Doctor inferior al número de años fijado, en ambos casos, calculados para el candidato a 31 de diciembre del año en que se tomará posesión.

Si, una vez superados los 35 Académicos de Número, se produjeran desviaciones significativas con respecto al perfil general que fijan los Estatutos, la Junta de Gobierno podrá, en cada convocatoria, proponer para los candidatos una edad máxima y un número de años máximo a partir de la consecución del título de Doctor diferentes a los establecidos por defecto en este Reglamento de Régimen Interior. Dicha propuesta deberá ser ratificada por la Junta General.

Podrán optar candidatos que se desvíen de la edad y años fijados siempre y cuando justifiquen razonadamente la motivación y las causas de fuerza mayor para su consideración. Ejemplos de causas justificadas son el ser miembro de la Academia Joven Global, la maternidad, convalecencias largas por enfermedad, cuidado de personas mayores o con discapacidad a su cargo, etc.

3. Las propuestas de candidatos provendrán de Sociedades Internacionales Científicas, Fundaciones, Centros de Investigación, Reales Academias del Instituto de España y otras instituciones de reconocido prestigio científico, así como de la propia Academia Joven de España y otras Academias Jóvenes de países afines. La presentación de propuestas vendrá acompañada de un curriculum vitae completo y el aval circunstanciado de tres Académicos de Número de la Academia Joven de España. Cada año se avalarán todas las candidaturas que cumplan los requisitos exigidos en el punto anterior, salvo aquellas que por razones éticas desaconsejen la concesión del correspondiente aval.

4. Selección de candidatos:

a) Inicialmente, la preselección de los candidatos propuestos se realizará por un Comité de Selección designado por la Junta General, incluyendo una representación de la Academia Joven Global (Global Young Academy). El Secretario de la Academia Joven de España formará parte del Comité de Selección únicamente a efectos de coordinar el proceso, absteniéndose de

participar en las deliberaciones del resto de miembros. El Comité de Selección estará formado preferentemente por académicos y alumni de la Academia Joven Global. Únicamente en caso de que por razones ajenas a la Academia Joven de España no se pudiera conformar un Comité de Selección con suficientes miembros y alumni de la Academia Joven Global, se recurriría a miembros de otros organismos, preferentemente internacionales.

b) Los criterios de preselección serán los méritos y la capacidad de los candidatos atendiendo a su trayectoria y potencial de liderazgo, así como el compromiso del candidato con los fines de la Academia. Será criterio preferente la condición de miembro de la Academia Joven Global. Cada candidato deberá acompañar su curriculum vitae de una carta en la que se resuman sus méritos, su capacidad y potencial de liderazgo, así como su compromiso y experiencia con los fines de la Academia Joven.

c) El Comité de Selección procurará primar la representación multidisciplinar, de género y de discapacidad.

d) El Comité de Selección elevará a la Junta General la relación de candidatos preseleccionados para, si así procede, su aprobación. En caso de que el Comité de Selección preseleccione más candidatos que plazas se convoquen, será la Junta General la que decida finalmente los candidatos elegidos de entre los candidatos preseleccionados.

5. La Junta General extraordinaria, en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir Académico de Número, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número de pleno derecho. El candidato elegido deberá obtener en la primera votación dos tercios de los votos de los Académicos presentes más los ausentes emitidos por carta identificada; en la segunda votación, dos tercios de los votos de los Académicos presentes; en la tercera y última votación, la mitad más uno de los votos de los Académicos presentes. En el caso de que siguiendo este procedimiento obtengan los votos necesarios más candidatos que plazas convocadas, serán elegidos por orden de mayor a menor número de votos aquellos candidatos que los hayan obtenido en la primera votación. Si persiste la circunstancia, serán elegidos por orden de mayor a menor número de votos aquellos candidatos que los hayan obtenido en la segunda votación. Si de nuevo persiste la circunstancia, serán elegidos por orden de mayor a menor número de votos aquellos candidatos que los hayan obtenido en la tercera votación. Si se produjeran empates a votos en cualquiera de las votaciones, serán elegidos los candidatos de menor edad tomando como referencia su fecha de nacimiento. En caso de persistir el empate, se procedería a un sorteo mediante insaculación en la misma reunión de la Junta General extraordinaria en la que se produzcan las votaciones.

6. El candidato elegido será proclamado, en el mismo acto, «Académico de Número electo» para el periodo improrrogable de 5 años, cuya situación se elevará al Ministerio correspondiente del Gobierno de España, previa manifestación por escrito de su aceptación a la Junta de Gobierno y después de

la toma de posesión formal. La fecha de toma de posesión formal será la que determine el inicio del periodo de 5 años como Académico de Número.

7. En su toma de posesión formal, el Académico de Número electo impartirá una conferencia en la que incluirá su visión de la Academia Joven de España y proyectos a desarrollar en la misma durante su periodo de pertenencia activa como Académico de Número electo. En el caso de actos de toma de posesión de varios candidatos, será la Junta de Gobierno la que determine la duración y el orden de cada una de las intervenciones.

8. El Académico de Número electo deberá manifestar por escrito su aceptación a la Junta de Gobierno antes del acto de toma de posesión.

Artículo 7. *Académicos Correspondientes (exmiembros).*

1. Serán Académicos Correspondientes los Académicos de Número una vez transcurrido su periodo de servicio como numerarios.

2. Las funciones y privilegios de los Académicos Correspondientes son los siguientes:

- a) Podrán usar su título de Académico Correspondiente en sus escritos y trabajos especificando siempre claramente la condición de Correspondiente.
- b) En los escritos y obras que publiquen, en caso de verter opiniones personales, deberá quedar claro que dichas opiniones no son necesariamente compartidas por la Academia Joven de España ni por parte de sus Académicos, salvo que éstos manifiesten su adhesión expresa a los mismos.
- c) Salvo por indicación expresa de la Junta de Gobierno, los Académicos Correspondientes no podrán realizar labores de representación, realizar declaraciones institucionales o adquirir compromisos en nombre de la Academia Joven de España.
- d) Los Académicos Correspondientes podrán participar en actividades de la Academia Joven de España únicamente por invitación. En caso de ser invitados, su participación se restringirá únicamente al asesoramiento, no pudiendo adquirir responsabilidades de liderazgo o de responsabilidad en la consecución de los objetivos del grupo de trabajo o proyecto.

3. Los deberes de los Académicos correspondientes, siempre previa aprobación de la Junta de Gobierno lo requiera, son los siguientes:

- a) Dar asesoramiento o hacer labores de mentorización a uno o varios grupos de trabajo en cuyos ámbitos de trabajo el Académico Correspondiente tenga especial experiencia, habilidades o capacidades.
- b) Realizar labores de mentorización informal de nuevos Académicos de Número, por ejemplo, contactando, explicando y aclarando los fines de la Academia Joven de España.
- c) Representar a la Academia Joven de España en reuniones nacionales o internacionales.
- d) Realizar labores de captación de recursos, fondos o nuevos proyectos.



- e) Dar difusión a las convocatorias de nuevos Académicos de Número de la Academia Joven de España.
- f) Actuar como nexo con otras organizaciones o instituciones.
- g) Hacer uso de sus redes de contactos profesionales para apoyar las actividades de la Academia Joven de España.
- h) Cualquier otra actividad cuyo espíritu sea el de las anteriores.

Artículo 8. *Académicos de Honor.*

1. De forma excepcional, se podrán nombrar Académicos de Honor a personas que por sus méritos así lo merezcan. Dichos méritos deberán estar relacionados con los fines de la Academia Joven de España.

2. La Junta de Gobierno o un mínimo de diez Académicos de Número podrán proponer la elección a de un Académico de Honor. Dicha propuesta no requerirá convocatoria en el Boletín Oficial del Estado

3. La Junta General extraordinaria, en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir Académico de Honor, quedará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número de pleno derecho. El candidato elegido deberá obtener en la primera votación dos tercios de los votos de los Académicos presentes más los ausentes emitidos por carta identificada; en la segunda votación, dos tercios de los votos de los Académicos presentes; en la tercera y última votación, la mitad más uno de los votos de los Académicos presentes.

El nombramiento de los Académicos de Honor será vitalicio salvo que la Junta General, por mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta y después de convocar y oír al interesado (si es que acude a la convocatoria), acuerde el cese definitivo por alguno de los siguientes motivos:

- a) Perjudicar gravemente los intereses de la Academia Joven de España.
- d) Solicitud escrita y razonada de cese con carácter irrevocable, presentada por el interesado.

4. Los Académicos de Honor tendrán las mismas funciones, privilegios y deberes que los Académicos Correspondientes.

Artículo 9. *Derechos.*

1. Los Académicos de Número disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las sesiones y juntas.
- b) Elegibilidad para todos los cargos académicos.
- c) Uso del distintivo de la Academia Joven de España.

2. Los Académicos de Honor y los Académicos Correspondientes tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia Joven de España, con

voz, pero sin voto. Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia Joven de España, con voz, pero sin voto. Para ejercer este derecho, antes de cada sesión deberán comunicar al Presidente de la Academia Joven de España su intención de asistir a la misma.

3. Los Académicos podrán usar este título, en los escritos y obras que publiquen, con la obligada condición de expresar la clase a la que pertenecen. En los escritos y obras que publiquen, en caso de verter opiniones personales, deberá quedar claro que dichas opiniones no son necesariamente compartidas por la Academia Joven de España ni por parte de sus Académicos, salvo que éstos expresen su adhesión expresa a los mismos.

Artículo 10. *Deberes.*

Son deberes de los Académicos de Número los siguientes: cumplir el Estatuto y los acuerdos de la Corporación; contribuir al progreso de la ciencia, la técnica y la cultura; velar por el prestigio de la Academia Joven de España; emitir informes y dictámenes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos que se les confíen; asistir a las juntas, sesiones y comisiones, así como aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo una causa plenamente justificada; contribuir, según lo acordado por la Junta General, a los costos, – en su caso, – de mantenimiento de la Academia Joven de España.

CAPÍTULO III

Del régimen interior de la Academia Joven de España

Artículo 11. *Junta General.*

1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Academia Joven de España; la Junta General podrá, con sujeción a las disposiciones de los Estatutos, tomar decisiones sobre todos los asuntos que afectan a la Academia Joven de España.

2. La Junta General se compone de todos los Académicos de Número de la Academia Joven de España.

3. La Junta General tiene la competencia de:

a) Proponer la modificación de los Estatutos avalada por el voto favorable de dos terceras partes de los Académicos de Número.

b) Elaborar y aprobar las modificaciones de este Reglamento de Régimen Interior.

c) Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y a los vocales de la Junta de Gobierno.

d) Inhabilitar en su condición de Académico Numerario a quien perjudique gravemente los intereses de la Academia Joven de España si así lo aprueban dos terceras partes de los Académicos de Número.

e) A tomar cualquier decisión necesaria para promover los objetivos de la Academia Joven de España, de acuerdo con sus Estatutos y disposiciones legales vigentes.

4. La Junta de Gobierno podrá convocar una reunión extraordinaria de la Junta General a petición de un tercio de los miembros de la misma.

5. Cualquier propuesta que se discuta en la Junta General presentada por un miembro y enviada por escrito al Presidente por lo menos quince días antes de la reunión se pondrá en la agenda de la Junta General. La Junta de Gobierno podrá poner en el orden del día propuestas adicionales en cualquier momento.

6. La Junta General sólo podrá adoptar decisiones formales cuando al menos un tercio de sus miembros participen en la reunión en que se toman esas decisiones. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en los Estatutos, la Junta General decidirá por mayoría de votos. Las abstenciones no se contabilizarán como votos.

7. Las resoluciones de la Junta General se distribuirán a los miembros en un plazo no superior a un mes desde la fecha de las mismas.

8. El presidente de la Academia Joven de España presidirá las reuniones de la Junta General y todos aquellos actos programados por la Academia Joven de España.

Artículo 12. *Junta de Gobierno.*

1. Sujeto a lo dispuesto en los Estatutos y a las decisiones de la Junta General, la Junta de Gobierno llevará a cabo las iniciativas y acciones que sean necesarias para lograr los objetivos de la Academia de Joven de España.

2. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro vocales elegidos por la Junta General entre los Académicos de Número durante el tiempo de su oficio. El Presidente y el Secretario salientes formarán asimismo parte de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto mientras ostenten la condición de Académicos de Número.

3. La Junta de Gobierno es la encargada de desarrollar la orientación estratégica de la Academia Joven de España y se responsabilizará de los programas y actividades de la Academia Joven de España.

4. La Junta de Gobierno podrá ejercer todos los poderes en lo que respecta a la gestión y administración de la Academia Joven de España, excepto

en lo relativo a las competencias reconocidas específicamente a la Junta General en los Estatutos.

5. La Junta de Gobierno, en particular, se responsabilizará de:

a) Decidir la hora y el lugar de celebración de las reuniones de la Junta General.

b) Preparar el orden del día de las reuniones de la Junta General.

c) Aplicar las decisiones adoptadas por la Junta General.

d) Asegurar la financiación para los programas y actividades de la Academia Joven de España.

e) Aprobar los programas y actividades, así como sus presupuestos.

f) Asegurar que el gasto real coincide con el presupuesto.

g) Emitir declaraciones en nombre de la Academia Joven de España.

h) Establecer las comisiones permanentes o comisiones especiales y designar los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

6. La Junta de Gobierno será responsable de la recaudación de fondos, la gestión de cuentas y presupuestos, y presentará informes fiscales anuales a la Junta General.

7. La Junta de Gobierno tomará sus decisiones por mayoría de votos. Las abstenciones no se contabilizarán como votos.

8. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se reflejarán en el acta correspondiente que quedará a disposición de los Académicos Numerarios de la Academia Joven de España.

9. La Junta de Gobierno será la responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de transparencia y de rendición de cuentas que establezca la legislación vigente.

10. La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar y aplicar los preceptos de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior en su caso, resolviendo cuantas dudas se puedan suscitar y las contradicciones que puedan surgir en su redacción.

Artículo 13. *Presidente y Vicepresidente.*

1. El Presidente podrá ejercer las funciones propias del cargo durante el periodo de tiempo por el que haya sido elegido en tanto en cuanto ostente la condición de Académico de Número.

2. El Presidente de la Academia es la máxima autoridad en la Corporación y la representa en sus relaciones públicas o privadas.

3. Fijará, o coordinará, previa propuesta del Secretario o de la Junta de Gobierno, en su caso, el orden del día de las reuniones, así como el programa y el calendario de las actividades académicas.

4. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 14. *Secretario.*

1. El Secretario podrá ejercer las funciones propias del cargo en tanto en cuanto ostente la condición de Académico de Número.

2. El Secretario es el redactor de las actas de las sesiones, el ejecutor de los acuerdos de la Corporación, el custodio de los libros y documentos oficiales y del archivo de la Academia y el jefe directo de los empleados.

3. Estará auxiliado en sus funciones por el vocal de la Junta de Gobierno que ostente el cargo de Tesorero, que le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 15. *Vocales de la Junta de Gobierno.*

1. Los Vocales de la Junta de Gobierno podrán ejercer las funciones propias del cargo en tanto en cuanto ostenten la condición de Académicos de Número.

2. Asistirán al Presidente en el ejercicio de su cargo.

3. La Junta de Gobierno designará como Tesorero a uno de sus vocales.

Artículo 16. *Tesorero.*

El Tesorero se encargará de custodiar los recursos financieros de la Academia, de los que informará puntualmente a la Junta de Gobierno y a la Junta General. Es el habilitado de la Corporación a todos los efectos.

Artículo 17. *Elección de cargos de la Junta de Gobierno.*

1. La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en Junta General, reunida en sesión extraordinaria.



2. Para la elección de los cargos de la Junta de Gobierno, la Junta General quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número de pleno derecho. Cada candidato elegido deberá obtener en la primera votación dos tercios de los votos de los Académicos presentes; en la segunda votación, la mitad más uno de los votos de los Académicos presentes; en la tercera y última votación, al menos, la mayoría simple de los votos de los Académicos presentes.

3. Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse por votación en Junta General extraordinaria.

4. La renovación de cargos de la Junta de Gobierno se hará por mitades cada dos años. En el primer turno (al final del segundo año) se renovarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y dos de los vocales, en el segundo turno (al final del cuarto año) los de Presidente y de los dos vocales restantes.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio y régimen económico de la Academia Joven de España

Artículo 18. Composición del patrimonio.

Los fondos económicos de la Academia Joven de España estarán constituidos, fundamentalmente, por:

1. Los ingresos que puedan producirse por trabajos, estudios, dictámenes o informes científico-técnicos, a instancias de terceros, así como por la venta de publicaciones.

2. Los procedentes de donativos, herencias, legados o subvenciones que se ofrezcan a la Academia.

Artículo 19. Aplicación de los fondos.

La Academia aplicará sus fondos:

1. Al pago de retribuciones de sus empleados y colaboradores que no sean de la plantilla del Estado; al de gratificaciones que la Junta de Gobierno acuerde para todos sus empleados, así como los gastos de mantenimiento de la Academia.

2. A la confección e impresión de las publicaciones en formato convencional o digital y al mantenimiento de la página web de la Academia.

3. A los gastos ocasionados por el ceremonial de ingreso de los nuevos Académicos.

4. A las percepciones que se determinen por asistencia a las sesiones de los Académicos de Número.

5. A la retribución a los Académicos por participación en trabajos que promueva la Academia.

6. A las compensaciones que se acuerden por la Junta de Gobierno a las personalidades científicas que hayan sido invitadas a dar conferencias o redactar un trabajo científico.

7. A aquellos fines que se determinen en sus presupuestos.

Artículo 20. *Régimen de contabilidad y control de cuentas*

1. La Academia justificará ante las Administraciones públicas correspondientes las subvenciones obtenidas, en la forma legalmente establecida.

2. De los demás ingresos, la Tesorería de la Academia llevará control detallado, de acuerdo con el sistema de contabilidad que sea legalmente aplicable, y rendirá cuentas ante la Junta de Gobierno y la Junta General.

3. El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán los representantes legales de esta Corporación de Derecho Público para disponer y operar de forma mancomunada, con dos de las tres firmas autorizadas, en las cuentas corrientes y de imposición de las entidades de crédito con las que opere la Academia Joven de España.

CAPÍTULO V

De la actividad de la Academia Joven de España

Artículo 21. *Clases de reuniones.*

La Academia se reunirá en sesiones públicas y privadas.

Artículo 22. *Sesiones públicas.*

Se celebrarán cuando así lo determine la Junta de Gobierno, y podrán ser ordinarias y extraordinarias:

1. Sesiones públicas ordinarias: se dedicarán a conferencias, presentación y discusión de memorias, comunicaciones, libros y monografías y cualquier otra materia que, a juicio de la Junta de Gobierno, deba estudiarse en estas sesiones.

2. Sesiones públicas extraordinarias: que tendrán carácter solemne cuando así lo determine la Junta de Gobierno. Serán las aperturas de curso, tomas de posesión de Académicos de Número, sesiones de homenaje y concesión de premios, y cualquier otra circunstancia que requiera especial solemnidad a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. *Sesiones privadas.*

1. Serán sesiones privadas las Juntas Generales y las de Gobierno.

2. La Junta General se reunirá por lo menos una vez al semestre en el lugar y hora que fije la Junta de Gobierno. La notificación se enviará al menos con un mes de antelación a la fecha de la reunión. La Junta General se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes, al menos, la mitad de los Académicos de Número y en segunda, si están presentes al menos un tercio.

3. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas a instancia del Presidente de la Academia Joven de España y la notificación, junto con el orden del día, se enviará al menos con 48 horas de antelación a la fecha y hora de la reunión.

Artículo 24. *Presidencia de los actos corporativos públicos.*

1. En las reuniones públicas tanto ordinarias como extraordinarias, la presidencia de los actos corporativos públicos corresponderá al Presidente de la Academia Joven de España, salvo aquellas ocasiones en las que esté presente el ministro del departamento con el que se relacione administrativamente el Instituto de España y la Academia Joven de España, o bien sea de aplicación la normativa de precedencias del Estado.

2. El Presidente del Instituto de España tendrá lugar reservado en la mesa presidencial, en la que también figurarán las autoridades que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

Publicaciones, biblioteca, cursos, concursos

Artículo 25. *Propiedad académica de los textos.*

Son textos y obras propiedad de la Academia:

1. Todos los trabajos científicos, técnicos y culturales llevados a cabo por la Academia.

2. Los libros, monografías, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Academia en soporte convencional o informático.

3. Las opiniones vertidas en los textos por sus autores, serán de su exclusiva responsabilidad, salvo indicación expresa de la Academia.

4. Los trabajos que, al haber sido presentados o cedidos por los Académicos o por otras personas, acepte como útiles para sus fines.

5. Los trabajos que hayan recibido premio de la Academia, previa cesión de los derechos de propiedad intelectual por parte de los autores.

Artículo 26. Publicaciones.

La Academia publicará:

1. Un «Anuario», en el que se recogerá un resumen de la historia de la Academia, un detalle de su actividad anual, un listado completo de sus Académicos, una relación de las disposiciones oficiales que afecten a la Institución y los premios que convoca la Academia en el año de su edición.

2. Las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos anuales, que acuerde la Junta de Gobierno.

3. Las memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su naturaleza o valor merezcan ser editados.

4. Los textos y monografías que, a iniciativa de la Junta de Gobierno, apruebe la Junta de Gobierno.

5. En las obras que la Academia autorice o publique, cada autor será responsable de los juicios y opiniones expresados.

Artículo 27. *Biblioteca.*

1. La biblioteca estará bajo la inmediata dependencia del miembro de la Junta de Gobierno que esta designe, será de uso general para los Académicos, quienes podrán proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de libros y revistas en cualquiera de las formas de edición en que se presenten.

2. También podrá hacer uso de ella el público en las condiciones que en cada caso se determine.

3. La biblioteca acogerá y catalogará las donaciones bibliográficas de Académicos y demás benefactores de la misma.

Artículo 28. *Cursos.*

1. A propuesta de cualquier Académico de Número, la Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General la organización de cursos de interés científico, técnico y académico, particularmente en la modalidad virtual, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

2. La celebración de actos no organizados en exclusiva por la Academia deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno.

Artículo 29. *Concursos.*

1. La Academia podrá convocar concurso de premios y dotar becas en España o en el extranjero, destinados a especialistas que realicen una labor científica y técnica en los diversos ámbitos del conocimiento.

2. No podrán ser partícipes ni beneficiarios de los concursos o becas dotados por la Academia ninguna de las clases de Académicos que figuran en el Artículo 5 de los Estatutos.

CAPÍTULO VII

Relaciones institucionales y científicas

Artículo 30. *Global Young Academy.*

Se establecerán especiales relaciones con la Global Young Academy, que entre sus fines incluye la promoción y desarrollo de las Academias Jóvenes Nacionales.

Artículo 31. *Comité Científico Asesor.*

1. Se creará un Comité Científico Asesor, integrado por representantes de las Reales Academias del Instituto de España relacionadas con el campo de actividad de la Academia Joven de España. Cada una de estas Reales Academias, si así lo considera, nombrará, de entre sus Académicos de Número, un representante en el Comité Asesor.

2. Las propuestas de los integrantes del Comité Científico Asesor se analizarán en la Junta de Gobierno y se elevarán a la Junta General. La Academia podrá organizarse en Secciones que se correspondan con las materias cultivadas por las Reales Academias del Instituto de España cuyos representantes en el Comité Científico Asesor lo soliciten.

3. El Comité Científico Asesor se reunirá cuando así lo requiera la Junta de Gobierno o a petición de cualquiera de sus integrantes, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. *Relaciones científicas y culturales.*

1. La Academia mantendrá especiales relaciones con las Reales Academias del Instituto de España, otras Academias de ámbito nacional, la Academia Joven de Europa (Young Academy of Europe), y Academias Jóvenes de otros países, particularmente europeas e iberoamericanas. En general, a través del Comité Científico Asesor, de sus Académicos de Número y de la propia Academia, con los organismos públicos, universidades y agencias, tanto nacionales como extranjeras.

2. Mantendrá, igualmente, relaciones con las Administraciones públicas y, en su caso, con las entidades privadas que favorezcan el desarrollo de los objetivos de la Academia Joven de España.